

Duodécima. *Cláusula adicional.*—La producción objeto del contrato a la que se refiere la estipulación primera queda definitivamente fijada en ..... kilogramos, admitiéndose una tolerancia de + - 10 por 100.

En ..... a ..... de ..... de 199...

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

(1) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general o al 4 por 100 si se ha optado por el régimen especial agrario.

(2) En metálico por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**29220** *ORDEN de 29 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 61/1992, interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Ariño Huarte.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de febrero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 61/1992, promovido por don Gerardo Ariño Huarte, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado por el recurrente sobre su exclusión de la lista definitiva de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo de personal número 61 de 1992, promovido por don Gerardo Ariño Huarte, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 21 de noviembre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra resolución de 15 de abril de 1991, que publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y a la que se contrae la presente litis, por hallarse ajustada a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—P. D (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**29221** *ORDEN de 29 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1991, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Angel Grau Reines.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de mayo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1991, promovido por don Miguel Angel Grau Reines, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado por el recurrente sobre su exclusión de la lista definitiva de admitidos al curso

de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.

Segundo.—No formular condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**29222** *ORDEN de 29 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.355/1991, interpuesto contra este Departamento por don Vicente Grezner Fonoll.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de abril de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.355/1991, promovido por don Vicente Grezner Fonoll, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado por el recurrente sobre su exclusión de la lista definitiva de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido desestimar, declarando ajustada a derecho la resolución impugnada, sin efectuar atribución de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**29223** *ORDEN de 29 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 734/1990, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Zárate Díaz de Monasterioguren.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de junio de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 734/1990, promovido por don Fernando Zárate Díaz de Monasterioguren, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre calificación de las pruebas de selección de 22 plazas de personal no sanitario (celadores) según convocatoria de 27 de enero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Angel Marquina de la Peña, a nombre y en representación de don Fernando Zárate Díaz de Monasterioguren, contra las